



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 30/24**

Rawson, 18 de Marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 41.829, año 2024, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A R/ ANT. CONTRATACION DIRECTA Y RENOVACION DEL CONTRATO CF S.A SERVICIOS ADM TARJETAS, EMBOZADO Y FINISHING (NOTA N° 128/24)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 82 mediante dictamen N°07/24 y el Contador Fiscal a fs. 83 mediante dictamen N° 83/24.

Que habiéndose analizado el expediente de marras y las opiniones vertidas por los Asesores intervinientes, se comparte el criterio por ellos expuesto.

Sin perjuicio de entrarse cumplimentados los extremos requeridos por el Acuerdo 443/21 TC, resulta acertada la opinión del Contador Fiscal, en cuanto indica que la renovación apetecida, se viene reiterando mediante contratación directa desde larga data, siendo ello ya advertido por este Plenario mediante Dictamen N° 07/23 TC, cuando se aconsejó proceder al vencimiento de dicha renovación mediante un llamado licitatorio que garantice los principios rectores de la contratación.

Ante lo expuesto, este Plenario reitera enfáticamente lo manifestado en oportunidades anteriores al dictaminar “...*que la práctica impulsada por el organismo interesado al realizar renovaciones contractuales de estas características mediante contratación directa no luce conveniente a los fines de obtener un mejor precio y servicio que sin dudas otorgaría una licitación pública o concurso de precios que garantice la posibilidad de tener mayores oferentes. Así como también advierte que debería contemplarse una mayor previsión en los tiempos para practicar dichas contrataciones...*”.

Exteriorizadas y señaladas las consideraciones manifestadas en el párrafo que antecede, resta por indicar que reposa en cabeza de las autoridades

del Banco del Chubut S.A la decisión de continuar y formalizar la contratación aludida en base a los criterios de oportunidad y conveniencia; y siendo que se canaliza como renovación de “continuidad de negocio bancario” con las implicación que ello conlleva.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

**CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes y apreciaciones enunciadas en el considerando que antecede, siendo de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Banco del Chubut S.A la continuidad de la presente contratación.

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr, Martín MEZA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES